



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 231/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Severo Victorino Ramírez Zamora, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento otorgada al ciudadano Severo Victorino Ramírez Zamora que lo acredita como Síndico Propietario electo del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince por el Consejo Municipal Electoral de Temoac, perteneciente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>b) Original del oficio número TECyA/4088/2017 de doce de abril del año en curso, suscrito por la Secretaria General en Funciones de Presidente Ejecutor y por la Secretaria General en términos del artículo 31 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dirigido a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos;</p> <p>c) Original del oficio número TECyA/4089/2017, de doce de abril de este año, suscrito por la Secretaria General en Funciones de Presidente Ejecutor y por la Secretaria General en términos del artículo 31 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, y</p> <p>d) Copias simples de los oficios identificados con el mismo número TECyA/4085/2017 de doce de abril del año en curso, suscrito por la Secretaria General en Funciones de Presidente Ejecutor y por la Secretaria General en términos del artículo 31 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dirigidos a Rolando Ramírez Caporal, Rafael Zavala Dorantes y Rosalba Romero Aparicio, en su carácter de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, con relación a la resolución de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente laboral <b>01/492/06</b>, en la cual se determinó la destitución del cargo de la Presidenta y el Síndico de dicho Municipio.</p>	<p><b>39455</b></p>

Documentales recibidas a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Temoac, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los secretarios de Trabajo y de Gobierno, y otras autoridades del Estado de

Morelos, en la que impugna lo siguiente:

**“IV.- NORMA CUYA VALIDEZ SE IMPUGNA:**

EL PRIMERO (sic) ACTO DE APLICACIÓN ES EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: (...)

**EL CUAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DE CREACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA:**

**1.- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS:**

**1.1.- LA FALTA DE INICIATIVA DE LEY EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**1.2.- EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN O COMISIONES LEGISLATIVAS ASÍ COMO LA FALTA DE DICTAMEN EMITIDO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

**1.3.- LA FALTA DE TRÁMITE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA FALTA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**2.- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:**

**2.1.- LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**2.2.- LA FALTA DE REFRENDO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, PERTENECIENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**2.3.- LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**2.4.- LA FALTA DE REFRENDO DEL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTOS QUE LE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**IV.1.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

**1).- LA PRETENSIÓN DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DE DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL, Y DECLARA LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, POR CONDUCTO DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**A).- La inconstitucional resolución del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de fecha 7 de marzo del 2017, dictado (sic)**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2017**

dentro de los autos del expediente número 01/492/06, a través de la cual se decreta **LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL Y DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS**, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad responsable; por lo que se ordena girar oficios al Cabildo de dicha entidad municipal, para que de manera inmediata hagan (sic) efectiva la declaración del cargo declarada.

**B).- Lo constituye el acuerdo dictado en los autos del juicio laboral número 01/492/06, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, a través del cual el Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ordenó hacer del conocimiento del Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos, que por sesión del Pleno efectuado por los integrantes del Tribunal de Conciliación (sic) de fecha siete de marzo del dos mil diecisiete, se determinó por unanimidad de votos la destitución de su cargo como **SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS**, sin responsabilidad para el Municipio ante la contumacia en que ha incurrido al no dar cumplimiento al laudo emitido por el Tribunal.**

**C).- Los Oficios números TECyA/4085/2017, TECyA/40857/2017 y TECyA/40857/2017, (anexos 2, 3 y 4), todos de fecha 12 de abril de dos mil diecisiete, dirigidos a los regidores del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, (integrantes del Cabildo), a través de los cuales se les requiere para que dentro del término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, tengan a bien realizar las gestiones necesarias tendientes a la materialización de la medida de apremio impuesta por el Tribunal y remitan las constancias en original de los documentos que acrediten su ejecución, así como todas las acciones legales o administrativas realizadas para hacer efectiva LA DESTITUCIÓN, REAL, MATERIAL Y JURÍDICA DE QUIEN ACTUALMENTE OSTENTA EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTA MUNICIPAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO."**

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 173/2016 y 152/2017, que fueron promovidas por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos, dado que en los tres asuntos se impugna la misma norma con motivo de su aplicación en diversos actos, que se refieren al mismo tema jurídico de destitución de miembros del órgano de gobierno municipal.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

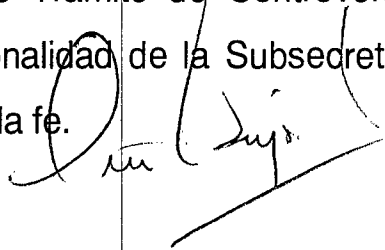
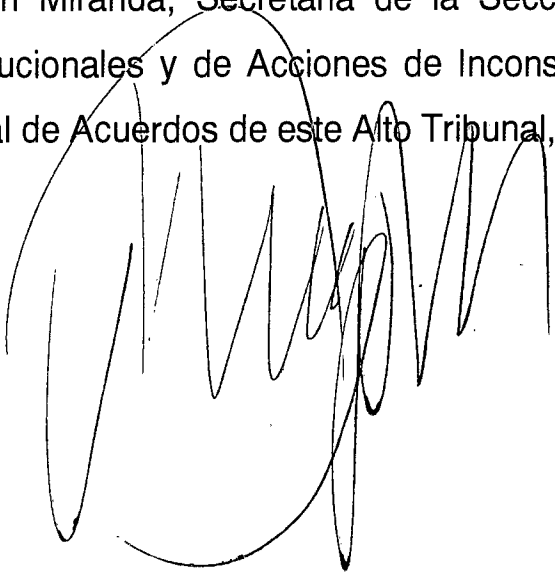
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2017

con el 88, fracción I, letra b<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **231/2017**, promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos. Conste  
SAB/HGV. 1

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
- b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...).